



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0406-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 0406-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Tulcán, 30 de noviembre de 2011.- Las 17h03.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 0406-2011-TCE; en 5 (cinco) fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano DANIEL ALFONZO CHUQUIN PINCHAO, con cédula de ciudadanía 1003615919; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en los que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, hecho ocurrido en la ciudad de Tulcán, el día sábado 7 de mayo de 2011 a las 16h00 . **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones convocadas por el Consejo Nacional Electoral para la Consulta Popular, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2011, y celebrada el día 30 de noviembre de 2011, cuya acta forma parte de esta sentencia que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil once, siendo las 11h12, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Carchi, ubicada en la Av. Coral y Venezuela, dentro de la causa número 0406-2011, contra el ciudadano Chuquin Pinchao Daniel Alfonzo ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. María Gabriela Puertas Indarte, Secretaria Relatora Ad-hoc que

ncf

certifica, comparece el Dr. Luis Andrés Nazate Castillo, como abogado de la Defensoría Pública; y el señor Agente de Policía Arcos Calderón Fernando David del Comando Provincial de Policía "Carchi N° 10", Primer Distrito Plaza Tulcán. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor público. Se verifica que la notificación fue debidamente realizada por la prensa, el día domingo 27 de noviembre de 2011, a través del Diario La Prensa, pág. 21. El señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 18 de noviembre de 2011, las 09h21, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, en particular el proceso que se llevará en rebeldía del presunto infractor, y de la infracción que se le imputa, esto es expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, tipificada en el Art. 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez leído el parte policial de la causa, el señor Juez pregunta si se encuentra presente el policía que extendió la boleta a lo que la Secretaria Relatora Ad-hoc informa que no se encuentra presente. El Sr. Juez pregunta si se encuentra algún testigo de la Policía Nacional y expresa que se encuentra el Policía Arcos que estaba patrullando junto con el Subteniente Calva. Concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Arcos Calderón Fernando David que fue previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio; en lo principal manifiesta: Ese día estábamos patrullando, y nos percatamos de una pareja que estaba discutiendo, a lo que indica que el Sr. Chuquin Pinchao se encontraba en estado de embriaguez y procedimos a extenderle la boleta informativa. Se da la palabra al Defensor Público que en lo principal expresa: comparezco a esta audiencia a favor de mi defendido, impugno en su totalidad el parte policial por lo que no hay prueba que indique que se encontraba en estado etílico; así mismo el Subteniente que emitió la boleta no se encuentra y el Agente de policía que suscribió la boleta y el parte informativo no se encuentra presente, por lo que solicito Sr. Juez que se dicte sentencia absolutoria a mi defendido. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial y el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Arcos Calderón Fernando David. Siendo las

1148



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



11h30, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 17h00 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el abogado defensor de oficio del señor Chuquin Pinchao Daniel Alfonso, Policía Arcos Calderón Fernando David, en presencia de la señora Secretaria Relatora Ad-hoc que certifica.” **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor DANIEL ALFONZO CHUQUIN PINCHAO, corresponde a los hechos tipificados en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” **QUINTO.- 5.1.** En la presente causa durante el desarrollo de la Audiencia de Juzgamiento, no compareció el oficial de policía Subteniente Leymer Calva García, sin embargo se receptó el testimonio con juramento del Policía Nacional Fernando David Arcos Calderón quien estuvo presente en los hechos a lo que se refiere el parte informativo que da origen al presente juzgamiento, y manifiesta que vieron a una pareja discutiendo y que el hoy procesado se encontraba en estado etílico por lo que se le entregó la citación del caso. **5.2.** La defensa del procesado se limitó a impugnar el parte policial informativo, porque quien suscribe tal documento no compareció a la Audiencia del Juzgamiento, pero sí existe prueba testimonial del Policía que se encontraba actuando junto al oficial que firma el parte correspondiente, lo que apoya y ratifica en el presente caso la validez de la prueba documental que no puede ser meramente impugnada sino hay un sustento probatorio que enerve o contradiga la presunción de validez de un documento público que no ha sido redargüido de falso, por lo que tal testimonio se incorpora como prueba legal y debidamente actuada, tanto respecto a la comprobación de acuerdo a derecho de la materialidad de la infracción electoral tipificada en el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que no exige como sucede en otras infracciones como las de tránsito por ejemplo el que se compruebe el estado de embriaguez, pues el numeral 3 del artículo 291 antes señalado utiliza como verbos rectores de la conducta típica el expender o consumir bebidas alcohólicas, por lo que este Juzgador considera que la

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

materialidad de la infracción electoral se encuentra suficientemente probada y, la consecuente culpabilidad del procesado que infringió la norma de prohibición, que se orienta específicamente a garantizar que no se expendan ni consuman bebidas alcohólicas, sin necesidad de llegar al extremo del estado de embriaguez, que implicaría el desarrollo de otras conductas, lo que no corresponde a una infracción electoral que determina su ámbito de aplicación a la garantía del normal y armónico desenvolvimiento de las jornadas electorales, por lo que se prohíbe el consumo y la venta de bebidas alcohólicas durante un lapso correspondiente al proceso electoral en cada caso.- Por todas las consideraciones antes expuestas y motivadas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** I Se declara al Sr. DANIEL ALFONZO CHUQUIN PINCHAO culpable de la infracción electoral prevista en el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en consecuencia se le impone el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, actualmente equivalente a ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para cuya recaudación se notificará al procesado y en el caso de no cumplir con la sanción impuesta se iniciará el proceso de cobro coactivo que corresponda a través de las autoridades competentes para tal efecto. Una vez cumplida la sanción el monto de la misma se depositará en la cuenta correspondiente a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, en conformidad con el oficio N° 1220-P-OS-CNE-2011 de 23 de noviembre de 2011 suscrita por el Presidente del Consejo Nacional Electoral y dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. II Actúe en la presente causa la Abogada María Gabriela Puertas Indarte en su calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la página web del mismo Organismo, la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Carchi y en los domicilios judiciales señalados en cuanto corresponda. F) Dr. Arturo Donoso Castellón Juez del Tribunal Contencioso Electoral.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Certifico, Tulcán, 30 de noviembre de 2011

Ab. María Gabriela Puertas Indarte

Secretaria Relatora Ad-hoc